

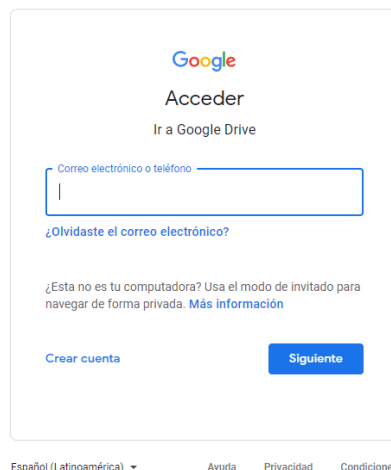


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220006700
Demandante:	Carlos Alberto Cortes Vargas
Demandada:	Avianca S.A
Asunto:	Previo Requiere

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, pese a que el actor allegó escrito dentro del término legal, esto es, el 28 de abril de 2022¹, en el que expone haber subsanado la demanda, adjuntando cada documento mediante One Drive de Gmail, lo cierto es que no ha sido posible acceder a los mencionados archivos, pues para ello se exige un correo **GMAIL**, con el que no cuenta el Juzgado, tal como se muestra a continuación:



Por lo anterior, y en aras de salvaguardar las garantías procesales de la parte actora, se requiere para que en **dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído allegue a este despacho**, el escrito de subsanación con los mismos documentos enlistados en el correo, verificando para tal efecto que el link compartido permita acceder y descargar los documentos aportados. Es de aclarar que con tal requerimiento no se está otorgando un término adicional para subsanar, de tal forma que **solo se deben allegar los mismos documentos**

¹ 04MemorialSubsanacionDemanda20220428

enlistados en el correo primigenio, so pena de que en la oportunidad idónea no se tenga como prueba.

Lo anterior, por cuanto tal como lo señaló la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto STC-2257 del 2 de marzo de 2022, que si bien es cierto las partes tiene la carga de aportar los memoriales y documentos con apoyo de las TIC, puede suceder que en su utilización se presenten inconvenientes que hagan creer al libelista que cumplió con su carga, generando una falsa expectativa, situación que debe ser valorada por el juzgador, a saber:

*“Se sigue, entonces, que por regla general cuando la «carga procesal de la parte» consiste en la radicación de un escrito, la mism[a] está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática. **No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario. Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de «remitir los memoriales» por correo electrónico sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio, por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc., mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia, por la necesaria aplicación del principio ad impossibilia nemo tenetur** (negrilla y subraya fuera de texto) (...).*

En conclusión, cuandoquiera que las condiciones específicas del asunto reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte para «enviar» sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, se impone una mirada reflexiva del iudex en orden a determinar si la ruptura en la «comunicación» puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente. Máxime cuando el servidor web ni siquiera avisó al interesado de tal deficiencia» (CSJ, STC8584-2020, reiterado en STC340-2021)”.

Entonces, dado que en el presente asunto no se evidencia desidia o negligencia de la parte actora, quien envió correo electrónico dentro de la oportunidad debida manifestando que adjuntaba tanto el escrito de subsanación de la demanda como los demás documentos y requerimientos exigidos por el despacho al inadmitirla, sin que se haya podido acceder a los mismos por reparos en la forma como fueron aportaron, es que se brinda la oportunidad para que se allegue de nuevo los

mismos, pues mal podría este juzgado pasar por alto dicha situación, sin tener en cuenta que lo acontecido no deviene de la voluntad del libelista, que creyó cumplir con los requerimientos impuestos, si no de las barreras que la misma tecnología a veces impone.

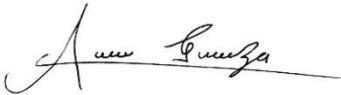
Por último, se advierte que vencido el término otorgado sin que se cumpla el requerimiento, se **RECHAZARÁ** el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 42
del 15 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5813ab9a111d1356caa777cc24d17dbe972d179ef0eabbe59cbf280a4de931cd**

Documento generado en 13/06/2022 12:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210053400
Demandante:	Holman Hernando Reyes Manosalva
Demandado:	Colpensiones y otro
Asunto:	Tiene Por Contestada y Fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, no obra en el expediente documento que indique la realización del trámite notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por parte de este despacho, sin embargo, se encuentra en el expediente digital contestación por parte de esta entidad (subcarpeta No. 06), aunado con lo anterior, obra en el expediente digital (Subcarpeta No. 05), contestación de la demandada por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, pese a no haberse realizado la notificación de que trata el literal A del artículo 41 del CPTSS, ni que se haya realizado la diligencia de notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, toda vez que, no se adjuntó la constancia de recibido del mensaje de datos dirigido a notificarla, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

Ahora, dado que la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo Anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S.,y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día primero **(01) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, y como quiera que **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** se dieron notificadas por conducta concluyente, presentando las respectivas contestaciones, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este

¹ Noma aplicable al caso en virtud de lo establecido en el artículo 622 del CGP.

proveído.

Por otro lado, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de acuerdo con el poder conferido, y a su vez, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **CINDY BRILLITH BAUTISTA CARDENAS** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido.

Así mismo, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada en legal forma como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, se le ordenó allegara el expediente administrativo del demandante, empero, no se avizora el mismo, se **REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA VEZ** a **COLFONDOS S.A.**, por el término judicial de 3 días hábiles para que alleguen a este despacho, el expediente administrativo del demandante **HOLMAN HERNANDO REYES MANOSALVA** quien se identifica con la C.C. No. 19.428.742, especialmente ella historia laboral, deberá remitir lo anterior en formato **PDF** al correo dispuesto para tal fin.

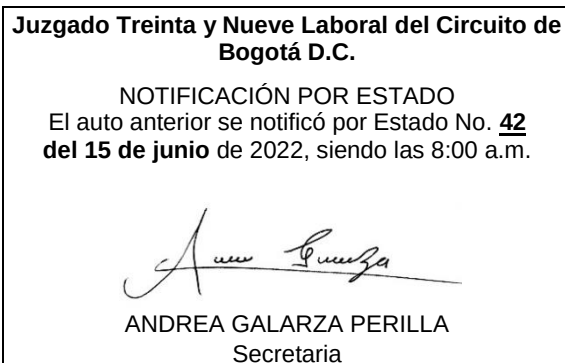
se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80581a0fb21fbabb2ed5775f70cf7433fc2311df199829ac57535dc281a4213b**

Documento generado en 13/06/2022 12:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Consulta
Radicación: 11001410510120200020701
Demandante: Celio Hernández Amaya
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto corre traslado

Visto que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aplicable al presente caso en virtud de lo previsto en el artículo 624 del CGP, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, para que presente en forma escrita sus alegatos de conclusión; documento que debe ser allegado a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Vencido el término al que se hace referencia en el numeral anterior, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a la parte demandada.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 042 del <u>15</u> de <u>junio</u> de 2022, siendo las 8:00 a.m. ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1aa8a22b9493648b56832a7fd06646186e8c4672aac40d2430d7fc04c04e57**
Documento generado en 08/06/2022 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001310503920200001600
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Victoria Eugenia Janer Kuri
Demandado:	Colpensiones y otros
Asunto:	Auto Admite Contestación e Inadmite Llamamiento

Teniendo en cuenta que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** cumplieron con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

De otro lado, advierte el Despacho que con el escrito de contestación **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, allegó llamamiento en garantía, el cual advierte el despacho que, no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. No indica en el acápite de “pretensiones” lo que pretende, con precisión y claridad, respecto de la sociedad convocada, pues, aparte de la vinculación de la llamada en garantía debe manifestar qué declaraciones o condenas pretende sobre esa entidad. (Núm. 4o Art. 82 y Art. 65 del CGP).
2. No se informa la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales de la llamada en garantía. (Núm. 10, Art 82 CGP).
3. No allegaron la prueba denominada **Contrato de Seguro Previsional**, se deberá allegar el expediente en formato **PDF** el anexo correspondiente a lo enunciado como prueba documental indicada en el llamamiento. (Núm. 06, Art 82 CGP).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** el llamamiento en garantía y se concede el termino de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al respectivo correo electrónico de las demandadas, demandante y la llamada en garantía (Inciso. 3o Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por Ultimo, se **TIENE y RECONOCE** a la Doctora **PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ**, identificada en legal forma, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, para los efectos y términos del poder conferido.

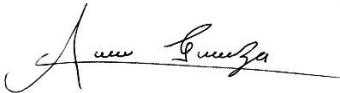
Por otro lado, se **TIENE y RECONOCE** al Doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN**, identificado en legal forma como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos indicados de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **42**
del 15 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88247b41867505e59dd297385c53f446e57fb0e4d1d25201a45a31eca7c2d409**

Documento generado en 13/06/2022 12:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (14) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	11001310503920190083700
Demandante:	Porvenir S.A
Demandado:	LGP DISTRIBUCIONES E HIJOS E U
Asunto:	Auto aplica artículo 30

Revisado el presente expediente, se observa que, desde el primero (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), fecha en la que se libró mandamiento de pago, la parte actora no ha efectuado gestión alguna para notificar el contenido de la citada providencia al demandado.

Así las cosas, por haber transcurrido el término establecido en el párrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **042**
Del 15 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a6195da7521b342542b754c09142e9a003ce89285a6328c83b61ab2d8ca918**

Documento generado en 13/06/2022 09:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Consulta
Radicación: 11001410510120190045301
Demandante: Flor Alba Quintero Santos
Demandado: Centro Nacional de Oncología S.A y Otros
Asunto: Auto corre traslado

Visto que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aplicable al presente caso en virtud de lo previsto en el artículo 624 del CGP, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, para que presente en forma escrita sus alegatos de conclusión; documento que debe ser allegado a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Vencido el término al que se hace referencia en el numeral anterior, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a la parte demandada.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. 042 del <u>15</u> de <u>junio</u> de 2022, siendo las 8:00 a.m. ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96875a857bce9e1d84b3a729c3cbfd460fa9696528264ae35b8265cc50e8b88**

Documento generado en 08/06/2022 03:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190033700
Demandante: María Enriqueta Olarte Lombo
Demandado: Serviactiva Soluciones Administrativas S.A
Asunto: Auto aplica artículo 30

Revisado el presente expediente se tiene que la parte actora desde el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha de publicación en estado del auto que admitió la demanda, y teniendo en cuenta el auto que requiere con fecha 17 de marzo de 2020 a la parte demandante para que efectuó la notificación correspondiente no ha efectuado gestión alguna para notificar el contenido de la citada providencia a **Serviactiva Soluciones Administrativas S.A.**

Así las cosas, por haber transcurrido el término establecido en el párrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 42
del __15__ de __junio__ de 2022, siendo las 8:00
a.m.

ANDREA GALARZA PERILA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e2aa2d309deb9f87838530ea0d65c976ef6ce834c87cb02089896cbb4d105b4

Documento generado en 14/07/2021 03:35:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d18f86015a09840a7ff70c0f20675f8262c94dea169b297143362fed527c32c**

Documento generado en 13/06/2022 09:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190025500
Demandante:	Teresa Giraldo Montés
Demandado:	Fiduprevisora S.A.
Asunto:	Auto tiene satisfecha requerimiento y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **COLPENSIONES** allegó memorial (carpeta 25) informando las Resoluciones mediante las cuales se reconoció la pensión de vejez, a los señores MARTHA CECILIA ROJAS GONZÁLEZ, HERNAN CARRILLO PALENCIA y ZULMA HOYOS LÓPEZ, así como la fecha de su status pensional, dando cumplimiento de esta manera a lo ordenado por el Despacho en audiencia del 22 de septiembre de 2021, por lo que se **TIENE SATISFECHO** el requerimiento realizado frente a **COLPENSIONES**.

Por su parte, la **FIDUPREVISORA S.A.** manifestó que la señora MARTHA CECILIA ROJAS GONZÁLEZ, según las bases de datos, sí se acogió al Plan de Retiro Consensuado de la Resolución L-000558 de 2016, mientras que HERNAN CARILLO PALENCIA y ZULMA HOYOS LÓPEZ no se acogieron al mismo, pues se le dio terminación unilateral a sus contratos de trabajo; para lo cual, allegó ofrecimiento y aceptación del plan frente a la primera trabajadora y carta de terminación frente a los dos últimos, aclarando que es la única información con la que cuenta, y que fue entregada conforme el archivo de la extinta CAPRECOM EICE; en consecuencia, conforme al principio general “*nadie está obligado a lo imposible*”, se **TENDRÁ SATISFECHO** también el requerimiento hecho con respecto a la demandada.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día **jueves veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho ytreinta de la mañana (08:30 A.M.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a

los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a los apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos los testigos si fuere el caso, dentro de los **tres (3) días** anteriores a la fecha de la celebración de la audiencia, al correo institucional del despacho, cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

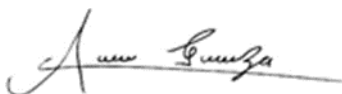
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 042
del 15 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA



Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a29a0bd83eff9a2cd1753868086d83b86444f12a8a59d19486f25e77b1c50ee**

Documento generado en 13/06/2022 10:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190198000
Demandante: Flor Ángela Molina
Demandada: UGPP
Asunto: Auto Obedézcase y Cúmplase y Fija Fecha de audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

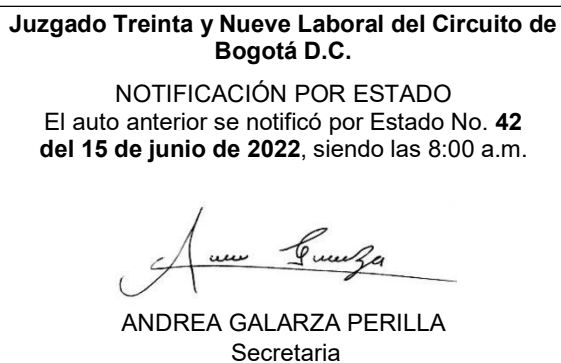
Por lo anterior, es del caso continuar con el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, para que tenga lugar la continuidad de la audiencia de que trata el Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **jueves dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7fa645e6a5ac1399689617eaab3a034ef62a9de875a08b7c046fd67a19e4ee**

Documento generado en 13/06/2022 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190008500
Demandante: Magdalena Vela González
Demandado: Salud Total y otro.
Asunto: Auto requiere.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el liquidador de la **CTA TALENTUM** allegó memorial atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho en audiencia del 11 de septiembre de 2021, empero se advierte que no se cumplió a cabalidad con lo ordenado, puesto que se omitió allegar los desprendibles de pago según lo dispuesto en el numeral segundo del requerimiento.

Por lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al liquidador de la **CTA TALENTUM**, para que dentro del término de **quince (15) días** allegue copia de los desprendibles de pago realizados mes a mes a la demandante desde enero de 2005 hasta enero de 2014 en donde consten los pagos realizados por concepto de medios de transporte.

Se advierte a la CTA TALENTUM que en caso de no cumplir con lo requerido podrá incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 042
del 15 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70515ac19f14a8211e4f0cb59726a2ea338b9acf3821547a8ba01353a3573f3c**
Documento generado en 13/06/2022 10:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicación:	11001310503920180056600
Ejecutante:	Jaime Francisco Avendaño Lamo
Ejecutado:	Porvenir S.A. y otro
Asunto:	Auto requiere y ordena entrega título.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que sería del caso emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de librar orden de apremio con base en la sentencia dictada por este Despacho el 14 de septiembre de 2020, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior, el 29 de enero de 2021, frente a **PORVENIR S.A.** de no ser porque en el expediente obra memorial de cumplimiento allegado por esta AFP.

En ese orden, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **PAULA HUERTAS BORDA**, identificada en legal forma, como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, se advierte que **PORVENIR S.A.**, allegó con su memorial de cumplimiento, captura de pantalla de certificado SIAFP en el que se observa la eliminación de vinculaciones y en efecto, se refleja la vinculación del señor **AVENDAÑO LAMO** a **COLPENSIONES** a partir del 1 de enero de 1995 hasta la actualidad, así como allegó soporte de pago masivo de costas, que se constató al consultar en la plataforma web del Banco Agrario el número de identificación del ejecutante, arrojando el sistema, la constitución de un depósito judicial, por parte de **PORVENIR S.A.** y a favor del señor **JAIME FRANCISCO AVENDAÑO LAMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.196.525, por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.510.000)**, por concepto de costas.

Sin embargo, no se aportó prueba alguna del traslado que se hubiese efectuado del dinero que reposaba en la cuenta de ahorro individual del actor, incluidos los rendimientos y comisiones de administración, a **COLPENSIONES**, de conformidad con lo ordenado en la sentencia, así como tampoco se precisa, qué periodos de cotización comprende tal valor.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a **PORVENIR S.A.** para que en el término judicial de **diez (10) días**, precise la información requerida y allegue la relación de los aportes, rendimientos y gastos de administración del actor, girados a **COLPENSIONES**, indicando los periodos a los cuales corresponda el monto que hubiere transferido.

Finalmente, como se indicó en párrafos anteriores, de la consulta realizada en el Sistema del Banco Agrario se encontró que reposa en la cuenta del Juzgado, el depósito judicial No. 400100008399626, constituido por **PORVENIR S.A.** a favor del señor **JAIME FRANCISCO AVENDAÑO LAMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.196.525, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$2.510.000), razón por la cual, se ordena la entrega del mismo al apoderado del demandante, **DIEGO RAMÍREZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.923, por encontrarse facultado para recibir, según poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

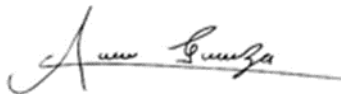
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 042
del 15 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8af020c1d364e5e40cbac53e1810575d2ad8a9a28e2ac78e6325b39fa134249**
Documento generado en 13/06/2022 10:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920180046800
Demandante:	Gerardo Hernández Moreno
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Concede apelación

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia proferida el 14 de diciembre de 2021, por encontrarse enlistada en el numeral 10 del artículo 65 del CPTSS.

REMÍTASE el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el recurso de **APELACIÓN**.

Una vez regresen las diligencias, ingrésense al Despacho con el fin de resolver la solicitud de fraccionamiento del título judicial No. 400100007580701.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 042
del 15 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9954f63c61257801c86c80213bc8abf5dbf110789e1c1f3fe6e85360e9e7b647**

Documento generado en 13/06/2022 10:54:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Consulta
Radicación: 11001410510120170026401
Demandante: Diana Marcela Vanegas Guerrero
Demandado: Víctor Manuel Córdoba
Asunto: Auto corre traslado

Visto que se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo consagrado en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, aplicable al presente caso en virtud de lo previsto en el artículo 624 del CGP, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, para que presente en forma escrita sus alegatos de conclusión; documento que debe ser allegado a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Vencido el término al que se hace referencia en el numeral anterior, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a la parte demandada.

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se proferirá sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 042
del <u>15</u> de <u>junio</u> de 2022, siendo las 8:00 a.m.
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b81e6e765a9126e46b918868593dc3508b95bc226e915a502791b95dd43888a**
Documento generado en 08/06/2022 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (14) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	110013105039201600116300
Demandante:	BLANCA CECILIA ALVAREZ ALFONSO
Demandado:	FANNY CONSUELO RUIZ RUIZ
Asunto:	Auto aplica artículo 30

Revisado el presente expediente, se observa que, desde el primero (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), fecha en la que se libró mandamiento de pago, la parte actora no ha efectuado gestión alguna para notificar el contenido de la citada providencia al demandado.

Así las cosas, por haber transcurrido el término establecido en el párrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **042**
Del **15 de junio** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c16203394280b4c566a0070bc8e3a35a10650c0e31a4c66076c28084c84dc3d**

Documento generado en 13/06/2022 09:19:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Especial Fuero Sindical
Radicación: 1100131050396201600110000
Demandante: Terminal de Transportes S.A
Demandada: José Eulogio Briceño Cortes
Asunto: Entrega de Títulos

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud presentada por el demandado que obra en el archivo 03 del expediente digital se ordena, por ser procedente, el pago de título judicial No. **400100006382673** por el valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, al señor **JOSÉ EULOGIO BRICEÑO CORTES** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.482.060 de Bogotá D.C, en su calidad de parte demandada en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 42**
del 15 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a52e7e43a9e0377552be14673572ede6ee963a8309c9be627866ffb8abefff1**

Documento generado en 09/06/2022 03:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920160064800
Demandante:	Mélida Cristina del Carmen Borda Sarmiento
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto impone sanción artículo 44 del CGP.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, sería del caso efectuar la sanción impuesta en auto del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), de no ser porque el Despacho se percató de que, el oficio No. 1464 del 24 de noviembre de 2021, dirigido al Director del **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**, fue enviado el 3 de febrero de 2021, a la dirección electrónica visitas.epmscgirardot@inpec.gov.co, cuando debió enviarse al correo electrónico direccion.epcgirardot@inpec.gov.co, según lo dispuesto en la plataforma del **ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**.

Por lo anterior, se **SUSPENDEN** los efectos de la sanción impuesta en dicho auto hasta tanto se envíe el mentado oficio a la dirección electrónica correcta.

Así pues, una vez contados por Secretaría los términos señalados en el oficio No. 1464 del 24 de noviembre de 2021, **INGRÉSENSE** las diligencias al Despacho para materializar la sanción impuesta o de recibir respuesta satisfactoria, dejarla sin efectos.

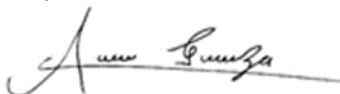
Se advierte que los efectos de las demás disposiciones del proveído adiado doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), no se suspenden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 042
del 15 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4950c0ec0ea341361d88d35ded3d4b546704bc29cce3fd9ba9eb673b170f1192**

Documento generado en 13/06/2022 10:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>